

Carta Orgánica Municipal de Ingeniero Jacobacci

PREAMBULO

Nosotros; los Convencionales Constituyentes Municipales del Pueblo de Ingeniero Jacobacci; de la Provincia de Río Negro; integrados en Primera Convención por voluntad popular e inspirados en su devenir histórico amalgamado en el asentamiento nativo y el aporte migratorio, con la finalidad de estructurar el Gobierno Municipal en el marco de la autonomía política; económica; administrativa e institucional que:

- Garantice la convivencia democrática dentro de la Constitución Provincial.
- Promueva el desarrollo económico; social y cultural de la comunidad conforme a un orden de solidaridad; equidad; libertad e igualdad.
- Integre a todos los asentamientos humanos del ejido municipal con la participación orgánica de Juntas Vecinales electivas.
- Propicie relaciones armónicas y de crecimiento económico-social con los demás municipios consustanciados con el desarrollo integral.
- Estimule el enriquecimiento de la cultura nacional respetando las tradiciones autóctonas hermanadas con las afluencias inmigratorias;
- Asegure la prestación de los servicios esenciales procurando mejorar la calidad de vida de todos los habitantes;
- Preserve el equilibrio del medio ambiente; el sistema ecológico y el patrimonio histórico-cultural;
- Compatibilice el uso del suelo y subsuelo urbano y rural en búsqueda de los fines superiores del bienestar de toda la población;
- Favorezca el desarrollo de la personalidad física; moral y espiritual de todos los habitantes; con prioridad los niños y ancianos;

Por todo ello; invocando la protección de Dios; ordenamos y establecemos la presente Carta Orgánica Municipal para el Pueblo de Ingeniero Jacobacci.

Título Primero

Capítulo I

DECLARACIONES GENERALES

Artículo 1º - Denominación: su denominación histórica Nahuel Niyeo, término araucano (Garganta del Diablo) fue su primer nombre. Esta Carta Orgánica reconoce la denominación adoptada en 1925 como Ingeniero Jacobacci; en memoria al Ingeniero Italiano Guido Jacobacci quien fuera técnico de la línea férrea que completaba el tramo Capital Federal - San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º - Autonomía: El municipio de Ingeniero Jacobacci es autónomo en el ejercicio de sus funciones institucionales; políticas; administrativas; económicas y financieras de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la Provincia de Río Negro y la presente Carta Orgánica.

Su autonomía se funda en la soberanía del pueblo; que delibera y gobierna a través de sus representantes y del ejercicio de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria. El pluralismo de la comunidad se expresa a través de los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales de la participación y representación políticas.

Artículo 3º - Ejido: La jurisdicción se ejerce dentro de los límites territoriales que de hecho ha ejercido; ejerce actualmente y se amplíen en el futuro.

Artículo 4º - Sistema de Gobierno: El Municipio de Ingeniero Jacobacci se establece como gobierno bajo el sistema representativo, republicano, solidario y democrático, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de las Constituciones Nacional y de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5º - Causales y alcances de las intervenciones: Las intervenciones provinciales al municipio sólo tendrán lugar en caso de acefalía total y no podrán vulnerar su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, debiendo limitarse a asegurar la plena vigencia de esta Carta Orgánica, convocando a elecciones sin dilación.

Artículo 6º - División Interna: El gobierno municipal establece la planificación interna de la municipalidad en los aspectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación vecinal, procediendo a establecer las zonas urbanas, suburbanas y demás áreas.

Artículo 7º - Resistencia a la Opresión: Frente a cualquier injerencia ilegítima en el gobierno municipal, amparada en el uso de la fuerza en violación a las normas de las Constituciones de la Nación Argentina, de la Provincia de Río Negro o de la presente Carta Orgánica, el pueblo tiene el derecho y el deber de resistir a la opresión con todos los medios a su alcance en defensa de su vida, de su libertad y de sus bienes.

Artículo 8º - Publicidad de los Actos de Gobierno: El municipio garantiza libre acceso a las fuentes de información y publicidad objetiva de los actos de gobierno, promoviendo la participación de los vecinos en los asuntos públicos.

Capítulo II FUNCIONES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 9º - Cultura: El municipio promueve el desarrollo cultural con identidad local; provincial; nacional y latinoamericana. Es responsable de la conservación; enriquecimiento y promoción del patrimonio histórico y cultural que identifica al pueblo. Además difunde el conocimiento de su acervo arqueológico y artesanal.

En particular; esta Carta Orgánica; privilegia la difusión de la cultura mapuche y la preservación del museo local.

Artículo 10 - Fiesta Provincial del Michay: Esta Carta Orgánica reconoce la realización de la Fiesta Provincial del Michay en la primera quincena del mes de febrero de cada año, como hecho que hace a la promoción del desarrollo cultural y que revive costumbres y tradiciones del pueblo.

El Concejo Deliberante sancionará la Ordenanza respectiva y el Ejecutivo será el encargado de formar una comisión permanente que tendrá a cargo la realización de tal fiesta.

Artículo 11 - Educación: El municipio promueve la educación con los órganos específicos. Garantiza y fomenta en el área de su competencia a todos los habitantes el acceso a los distintos niveles educativos; dando prioridad a los sectores marginados.

Coordina con la provincia y la nación la asignación de recursos presupuestarios para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar.

Sostiene e incentiva la educación permanente de la población, como así también la investigación y el desarrollo científico- tecnológico; productivo y cultural en función de los intereses de la comunidad y de los programas de desarrollo e integración regional. Crea y mantiene en funcionamiento guarderías y jardines

maternales. Fomenta la creación de museos y bibliotecas populares.

Artículo 12 - Salud: El municipio debe asumir todos los derechos y obligaciones emergentes de sus responsabilidades en esta área; dándose la facultad para arbitrar los medios necesarios para la concreción de objetivos; conforme a los programas y medidas adoptadas por los poderes públicos, nacional y provincial. Garantiza el acceso a todos los habitantes; en particular a los sectores más carenciados; a los servicios de salud para que estos sean eficientes; igualitarios y de alta calidad.

Artículo 13 - Vivienda: El municipio procura el acceso de todos los habitantes a una vivienda digna; dando el valor social que esta representa para el crecimiento integral del hombre y de la comunidad. Su implementación se puede realizar a través de sistemas municipales o en coordinación con el accionar provincial o nacional; asegurando su distribución equitativa y respetando usos; costumbres y tecnologías locales.

El municipio dispondrá la creación de un fondo para la construcción de viviendas dignas; con la participación de grupos de usuarios.

Artículo 14 - Derechos Sociales: El municipio fija políticas y promueve acciones tendientes al logro del bienestar de la comunidad con especial atención de:

- a) La Familia: Se reconoce a la familia como estructura básica de la comunidad; por lo que se tiende a su consolidación; resguardo y realización socio - económica y cultural dentro de la sociedad.
- b) La niñez: El goce de todos los beneficios de la seguridad social; la prioridad de socorro en las calamidades y desastres de cualquier índole y la salvaguarda frente a toda forma de abandono; como así también lo consagrado en el Artículo 33 de la Constitución Provincial; son principios declarados por esta Carta Orgánica.
- c) La juventud: Se promueve su desarrollo integral; posibilitando su perfeccionamiento y aporte creativo propendiendo a que logre su formación social; solidaria; cultural y política; a que se desarrolle su conciencia local; regional y nacional; arraigándolo en su medio y asegurando su participación en las actividades de la comunidad.

Se disponen todas las normas que sean necesarias para evitar toda acción que sea perniciosa a los valores elementales de la moralidad y ética de convivencia de la comunidad; en especial de aquellas que atentan a la formación psicofísica de la niñez y la juventud; para lo cual (entre otras medidas) previene y actúa contra la drogadicción; el alcoholismo y la prostitución.

- d) La ancianidad: Gozan de derechos a la asistencia integral; a la vivienda digna; a la alimentación sana y adecuada; al cuidado de la salud física y moral; al esparcimiento; al trabajo (cuando su estado y salud lo permitan); a la tranquilidad psicofísica; al respeto y consideración de sus semejantes; estimulando su participación dinámica en la vida de la comunidad.

Artículo 15 - Discapacitados: El municipio reconoce que todo discapacitado tiene derecho a realizar su propio proyecto de vida; por lo que por sí; socialmente organizado y/o a través de sus representantes podrá participar en la formulación de programas que atiendan al trabajo y prevención social; su rehabilitación integral seguridad y servicio social; educación y actividades recreativas; adhiriendo a lo establecido en la Ley provincial 2055 sobre los discapacitados.

Artículo 16 - Deportes y Recreación: El municipio posibilita el acceso al deporte y recreación de toda la comunidad en coordinación con otras jurisdicciones y con las

asociaciones intermedias. Facilita espacios para la recreación y el esparcimiento; privilegiando la niñez y la juventud.

Artículo 17 - Turismo: El municipio promociona sus recursos turísticos con la participación de la comunidad; resguardando el paisaje y sus potencialidades y procurando el mejoramiento de su imagen natural y adquirida. Coordina con la nación y la provincia el desarrollo integral de la actividad turística con sentido social.

Artículo 18 - Control de Alimentos: El municipio asegura la provisión normal y el control de calidad de los alimentos; normatizando su comercialización y estableciendo los mecanismos necesarios para prevenir y detectar las enfermedades transmitidas y/o provocadas por aquellos.

Artículo 19 - Higiene y Salud Pública: El Municipio asegura la limpieza en general de la localidad; reglamenta las normas de seguridad e higiene en las actividades comerciales, industriales y de servicios; como así también el control sanitario de las viviendas.

Título Segundo

Capítulo I

DEL GOBIERNO MUNICIPAL - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20 - División de Poderes: El gobierno municipal estará constituido por un Poder Legislativo; un Poder Ejecutivo y un Poder de Contralor; según lo establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo 21 - Elección y duración: Los miembros del Gobierno Municipal son elegidos por el voto popular en forma directa y duran en sus funciones cuatro (4) años; pudiendo ser reelectos. El Poder Legislativo se renovará por mitades cada dos (2) años; sorteándose por primera vez a los que deban cesar en dicho término.

Artículo 22 - Juramento y Declaración Jurada: Las autoridades electas del gobierno prestarán juramento en el acto de su incorporación de desempeñar debidamente sus funciones conforme con las constituciones de la Nación Argentina; de la Provincia de Río Negro y de la presente Carta Orgánica. Deben presentar una declaración jurada del estado patrimonial que posean al inicio y finalización de sus funciones; así como de su cónyuge y de las personas a su cargo.

Artículo 23 - Inhabilidades: Están inhabilitados para ser miembros de los poderes del gobierno municipal:

- a) Los que no tengan capacidad para ser electores.
- b) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- c) Los fallidos no rehabilitados hasta la fecha del acto eleccionario.
- d) Los deudores de la municipalidad con deudas pendientes con más de doce (12) meses en los rubros tasas, servicios y/o contribución de mejoras.
- e) Los condenados por delitos dolosos y quien haya sido declarado responsable mediante el correspondiente juicio de responsabilidad efectuado por el tribunal de cuentas con resolución firme mientras no haya dado cumplimiento a tal resolución.
- f) Los integrantes de las Fuerzas Armadas; salvo después de cinco años de retiro y los eclesiásticos regulares.

- g) Los destituidos de cargos públicos por los procedimientos previstos en esta Carta Orgánica; por dos períodos de gobierno y los exonerados de las administraciones públicas nacional; provincial o municipal.
- h) Quienes ejercieran cargos de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes de la nación; de las provincias o de los municipios cuya determinación no haya surgido del voto popular o de algún poder democrático; siendo esta inhabilitación de carácter perpetuo.

Artículo 24 - Incompatibilidades: Todo cargo electivo del gobierno municipal es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo electivo en el orden nacional; provincial y/o municipal.

Artículo 25 - Cesación: Los integrantes de los Poderes Municipales cesarán de pleno derecho en sus funciones cuando por causas sobrevinientes a su asunción incurrieren en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la presente Carta Orgánica.

Artículo 26 - Inmunidades: Los miembros del gobierno municipal no podrán ser molestados; interrogados ni acusados judicialmente en causa penal; por opiniones o votos que emitiere con motivo del desempeño de sus funciones sin perjuicio de las acciones que se inicien concluido éste.

Capítulo II DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 27 - Intendente: El departamento ejecutivo estará a cargo de un ciudadano que se denominará Intendente Municipal; elegido directamente a simple pluralidad de sufragios por el cuerpo electoral municipal.

Artículo 28 - Requisitos: Para ser Intendente Municipal se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino, nativo o por opción habiendo en este caso superado los cinco años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Tener veinticinco (25) años como mínimo a la fecha de la elección.
- c) Tener una residencia continua e inmediata anterior a la fecha del acto eleccionario en el ejido municipal de diez (10) años; salvo los nativos; en cuyo caso el período referido será de dos (2) años.
- d) No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad de esta Carta Orgánica.

Artículo 29 - Remuneraciones: El Intendente municipal gozará de una retribución mensual como máximo equivalente a la máxima categoría del escalafón municipal; incrementada en un cincuenta por ciento (50%) más los adicionales que correspondan.

Artículo 30 - Ausencia temporaria: En caso de impedimento o ausencia del Intendente que no exceda de cinco (5) días hábiles; su cargo será desempeñado por el Secretario de Gobierno. Si excediera dicho término será desempeñado por quien ejerza la Presidencia del Concejo Deliberante Municipal hasta que hallare cesado el motivo de impedimento o ausencia.

Artículo 31 - Acefalía: En caso de renuncia; destitución; muerte o inhabilidad física definitiva del Intendente; asumirá la Intendencia el Presidente del Concejo Deliberante. Si faltare menos de un año para la finalización del mandato; completará el período. Si faltare un año o más convocará a elecciones de Intendente; las que se

realizarán en un plazo no mayor de sesenta (60) días. El mandato de quien resulte electo durará hasta la finalización del período del Intendente que reemplaza.

Artículo 32 - Competencia: Atribuciones y Deberes: El Intendente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar al municipio en sus actos y relaciones en las acciones judiciales por sí o por apoderados.
- b) Ejercer la jefatura de la administración municipal; nombrar y remover suscribiendo la pertinente resolución al personal municipal en un todo de acuerdo con lo previsto en el Estatuto para los Agentes Municipales. Para esto necesitará la aprobación del Concejo Deliberante.
- c) Promulgar; publicar; cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas sin alterar su espíritu.
- d) Ejercer el derecho de vetar total o parcialmente en el plazo de diez días a partir de su recepción las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.
- e) Concurrir a la formación de las ordenanzas ejerciendo el derecho de iniciativa y participar de las deliberaciones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto.
- f) Dictar Resoluciones.
- g) Presentar al Concejo Deliberante para su consideración el proyecto de presupuesto anual antes del 31 de octubre de cada año.
- h) Presentar al Tribunal de Cuentas dentro de los noventa (90) días corridos del cierre del ejercicio el Balance Anual correspondiente.
- i) Inaugurar los períodos ordinarios de sesiones del Concejo Deliberante; brindando informe respecto de la gestión municipal y los planes de gobierno.
- j) Informar al Concejo Deliberante en la apertura de sesiones ordinarias de cada año el estado general de la administración y convocar a sesiones extraordinarias para tratar los asuntos que juzgue necesarios.
- k) Proporcionar los informes que le sean requeridos por el Concejo Deliberante o Tribunal de Cuentas y concurrir personalmente o por intermedio de su Secretario de Gobierno a las sesiones del Concejo Deliberante cuando sea convocado por éste a suministrar informes verbales.
- l) Administrar los bienes que integran el patrimonio del municipio de conformidad a las ordenanzas vigentes.
- m) Ejecutar la obra pública conforme a lo previsto en el presupuesto anual o sus modificaciones.
- n) Controlar la correcta prestación de los servicios públicos municipales y ejercer el poder de policía municipal.
- ñ) Celebrar los contratos en que la municipalidad sea parte de acuerdo con el presupuesto y las ordenanzas vigentes.
- o) Llamar a licitación pública o concurso privado de precios y adjudicar de conformidad a las pautas establecidas en las ordenanzas respectivas.
- p) Convocar a elecciones de autoridades municipales; llamar al cuerpo electoral en los casos previstos en esta Carta Orgánica y someter asuntos de su competencia a consulta; referéndum o plebiscito.
- q) Vigilar el leal cumplimiento de todas las leyes y disposiciones de esta Carta Orgánica y ordenanzas del Concejo Deliberante sujetas a su responsabilidad o la de los funcionarios políticos bajo su dirección y supervisión; observando y haciendo observar el principio de la publicidad de los actos de gobierno.
- r) Dictar Resoluciones sobre materia de competencia del Concejo Deliberante

en caso de necesidad y urgencia o de amenaza grave o inminente al funcionamiento regular de los poderes públicos ad-referéndum de dicho cuerpo; el que será convocado a sesiones extraordinarias en el plazo de cinco (5) días hábiles. En caso de no producirse la sesión del Concejo Deliberante en el plazo estipulado; la Resolución dictada por el intendente quedará firme.

- s) Designar la persona del Contador; estableciendo sus deberes y atribuciones.
- t) Hacer recaudar los tributos y rentas municipales adoptando medidas tendientes a sanear el padrón de morosos a fin de optimizar la recaudación; conforme al presupuesto y ordenanzas vigentes y aplicar su inversión.

- u) Ejercer: asimismo: todas las facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y; en general, tiene todas las facultades propias de la rama ejecutiva que representa.

Artículo 33 - Secretarios: El Intendente puede designar y remover para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones a sus Secretarios y demás colaboradores cuya retribución, denominación y competencia serán fijadas por ordenanza dictada por el Concejo Deliberante a propuesta del Poder Ejecutivo. Los Secretarios refrendan los actos del Intendente por medio de su firma sin cuyo requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables. Para ser Secretario se requieren las mismas condiciones que para ser concejal.

Artículo 34 - Incompatibilidades: Rigen iguales incompatibilidades que para los concejales.

Artículo 35 - Para aceptar candidaturas a cualquier cargo electivo; los Secretarios deberán solicitar licencia sin goce de haberes sesenta (60) días antes del acto eleccionario hasta la fecha de realización del mismo.

Artículo 36 - Juramento: Los Secretarios prestarán juramento al asumir sus funciones ante el Intendente prometiendo el fiel desempeño de su cargo con arreglo a esta Carta Orgánica y a las Constituciones Nacional y Provincial.

Artículo 37 - Declaración Jurada: Los Secretarios deberán presentar ante prometiendo el fiel desempeño de declaración jurada de su patrimonio al inicio y al final de su gestión.

Capítulo III DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 38 - Integración: El Poder Legislativo será ejercido por un Concejo Deliberante integrado por cinco (5) miembros que se denominarán Concejales; elegidos de la manera prevista en esta Carta Orgánica. Cuando la localidad cuente con más de quince mil (15.000) habitantes; establecido por censo nacional; se elegirán dos (2) más por cada diez mil (10.000) habitantes o fracción mayor de cinco mil (5.000) habitantes que excedan de aquella cantidad. El número de concejales no será en ningún caso superior a quince (15).

Artículo 39 - Requisitos: Para ser concejal se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino; nativo o por opción; con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía.

- b) Haber cumplido veintidós (22) años de edad como mínimo; a la fecha de la elección.
- c) Tener dentro del ejido municipal como mínimo una residencia continua e inmediata anterior a la fecha del acto eleccionario de cinco (5) años; salvo en el caso de los nativos; para los que dicho período se establece en dos (2) años.
- d) No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en esta Carta Orgánica.

Artículo 40 - Duración: Los concejales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, renovándose por mitades cada dos años. En la primera sesión se sortearán los que deban cesar en forma proporcional a los bloques que integran el concejo.

Artículo 41 - Retribución: Durante el ejercicio de su cargo; el Presidente del concejo y demás concejales gozarán de una retribución mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) y treinta por ciento (30%) respectivamente de la retribución reglamentada para el Intendente; con más los adicionales que le correspondan por ley; con excepción de título y antigüedad que no les serán abonados.

Artículo 42 - El cargo de Presidente del Concejo Deliberante será ejercido por el candidato que encabece la lista del partido político más votado en dichas elecciones. Desde los quince (15) días corridos de su proclamación por el tribunal Electoral; el Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria a los efectos de proclamar formalmente al presidente; designar los vice-presidentes primero y segundo y dejar constancia de los concejales que integran el cuerpo.

Artículo 43 - Vacancia: En caso de renuncia; inhabilidad sobreviniente; destitución o fallecimiento de un concejal; éste será reemplazado hasta finalizar el período electivo por el candidato del partido respectivo que lo siguiere en el orden; entendiéndose que los titulares no electos serán considerados como suplentes de acuerdo al orden que figuren en los mismos. Se considerará vacante cuando agotadas las listas no exista número suficiente para formar quórum.

Artículo 44 - Sesiones: El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias entre el primero de febrero y el veinte de diciembre de cada año. Celebrará sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Intendente; el Presidente del Cuerpo; un tercio; al menos de sus miembros o el diez por ciento (10%) del Cuerpo Electoral; que deberá ser formulado por escrito al Presidente del Cuerpo; expresando el o los asuntos que motiven la convocatoria. Durante las sesiones extraordinarias el Concejo no podrá ocuparse sino del asunto o asuntos que generaron la convocatoria.

Artículo 45 - Sesiones Públicas: Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas; salvo que se decida que sean secretas por requerirlo así la índole del asunto a tratarse.

Artículo 46 - Quórum - Mayoría: Para sesionar; el Concejo Deliberante necesitará mayoría absoluta de sus integrantes. Si fracasaran dos sesiones establecidas consecutivas por falta de quórum podrá sesionar en minoría a los efectos de conminar a los ausentes para que lo formen. Si; no obstante ello; esto no se lograre; el Concejo podrá sesionar con la presencia de la tercera parte de sus miembros sin perjuicio de las sanciones a los ausentes que establezca el reglamento del Cuerpo. Todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes; salvo los casos expresamente estipulados en esta Carta Orgánica. El Presidente votará en todos los casos; teniendo doble voto en caso de empate.

Artículo 47 - Atribuciones y Deberes: Son atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante:

- a) Sancionar Ordenanzas, Declaraciones y Resoluciones: como así también dictar el Reglamento Interno del Cuerpo.
- b) Insistir con los dos tercios del total de los miembros presentes: en la sanción de una ordenanza que haya sido vetada por el Poder Ejecutivo Municipal.
- c) Sancionar anualmente la Ordenanza Fiscal y de Presupuesto General de Gastos y Recursos. Los proyectos mencionados; deberán ser remitidos al Concejo por el Intendente Municipal antes del treinta y uno de octubre; debiendo ser sancionadas antes del treinta y uno de diciembre. En caso contrario seguirán en vigencia para el año entrante las ordenanzas impositivas y de presupuesto general de corriente en sus partidas originales. En caso que el Poder Ejecutivo omita la presentación del proyecto de presupuesto en el período establecido; queda facultado el Concejo para la elaboración del presupuesto tomando como base el vigente para ese período.
- d) Podrá designar o remover a sus secretarios fijados por ordenanza; en un todo de acuerdo con lo prescripto por esta Carta Orgánica. La remuneración de los secretarios no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) de la del Presidente del Concejo.
- e) Crear y suprimir empleos; aprobar el organigrama municipal y dictar el estatuto y escalafón de los agentes municipales; asegurando el mecanismo de ingreso que consagra la Constitución Provincial y privilegiando el ascenso en función de la capacitación.
- f) Declarar con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros; de utilidad pública los bienes que considere necesario para el cumplimiento de sus fines; elevando el pedido de la expropiación a la Legislatura de la Provincia para el dictado de la correspondiente declaración de utilidad pública por ley.
- g) Autorizar con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la contratación de empréstitos con destino determinado; destinando un fondo amortizante al que no podrá darse otra aplicación.
- h) Considerar aprobando o rechazándola; las cuentas anuales de la administración que hubiere contraído el Intendente con previo informe del Tribunal de Cuentas y dentro de los sesenta (60) días corridos; transcurrido este plazo se darán automáticamente aprobadas.
- i) Considerar la renuncia y licencias del Intendente.
- j) Declarar con el voto favorable de los dos tercios de los Concejales que forman el Cuerpo en sesión especial; la necesidad de promover el proceso de revocatoria de mandato de los cargos electivos de conformidad con las normas que los reglamentan en los Artículos 122do. a 128vo. de esta Carta Orgánica.
- k) Dictar los Códigos de Faltas; Tributarios; de Habilitaciones comerciales; de uso del suelo y edificación; el Código de Procedimientos Administrativos; el Código Ambiental y toda norma que permita el ejercicio efectivo del Poder de Policía Municipal.
- l) Establecer Impuestos; Tasas Retributivas de Servicios; Contribuciones por mejoras y demás Tributos necesarios para el funcionamiento municipal y sancionar la ordenanza impositiva municipal.
- m) Aprobar o rechazar la Cuenta general del Ejercicio; previo dictamen del Tribunal de Cuentas.
- n) Municipalizar o privatizar los servicios públicos; la administración de la

educación; la salud y la cultura que creyera conveniente; promoviendo su establecimiento y prestación.

- ñ) Solicitar informes al Tribunal de Cuentas; al Poder Ejecutivo e interpelar a sus secretarios a pedido de un tercio; al menos de sus miembros; citándolos con tres (3) días de anticipación con expresión del sumario a tratar del que no podrán apartarse
- o) Formar los organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y servicios públicos comunes.
- p) Regular la distribución y funcionamiento de los cementerios; dictar normas de higiene; bromatológicas; de obras públicas y de defensa civil.
- q) Reglamentar y autorizar la realización de juegos de azar con facultad para intervenir en la explotación de los mismos.
- r) Sancionar la Ordenanza Electoral.
- s) Resolver sobre la creación de Juntas Vecinales según lo previsto en el Artículo 240 de la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.
- t) Nombrar comisiones investigadoras y de estudios.
- u) Ordenar los estudios necesarios para confeccionar la planificación urbana y rural del ejido municipal.
- v) Promocionar la instalación de establecimientos agrícolas ganaderos huertas y granjas familiares; tendientes al autoabastecimiento del mercado local; como asimismo amparar la industrialización de carnes y pescados y otras que favorezcan la ocupación de mano de obra y abaratamiento de precios.
- w) En general tendrá todas las facultades propias de la rama legislativa que representa.
- x) La enumeración que antecede no excluye el derecho de dictar ordenanzas sobre actividades o funciones no especificadas; pero que por su índole sean municipales.

Artículo 48 - Acceso a la Información: Los Concejales; en forma individual y por el sólo mérito de su investidura podrán tener acceso a todas las fuentes de información municipal; pudiendo incluso; recabar informes técnicos de las dependencias respectivas; todo ello conforme se reglamente por ordenanza a fin de preservar el normal funcionamiento de la municipalidad. Los pedidos de informe respectivos serán cursados a través del Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 49 - Incompatibilidad Especial: En los casos en que el Presidente del Concejo Deliberante deba reemplazar al Intendente; sea en forma temporaria o definitiva; mientras dure en el ejercicio de dicho cargo no formará parte del Concejo Deliberante.

Capítulo IV DE LAS ORDENANZAS

Artículo 50 - Origen: Las ordenanzas tendrán origen en proyectos presentados por los miembros del Concejo Deliberante; el Intendente o los ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Artículo 51 - Sanción: Para la sanción de las ordenanzas se requiere la simple mayoría de votos; salvo que esta Carta Orgánica exija una mayoría especial.

Artículo 52 - Las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante; serán comunicadas al Intendente para su promulgación; registro y publicación.

Artículo 53 - Publicación: El Intendente deberá publicar las ordenanzas dentro de los quince (15) días corridos de su promulgación expresa o automática. En caso de

incumplimiento; el Presidente del Concejo Deliberante podrá realizar la publicación. Hasta tanto se ordene el Boletín Oficial Municipal; las ordenanzas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicios de otro medio de difusión.

Artículo 54 - Promulgación: Sancionado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante se remitirá de inmediato al Poder Ejecutivo para que lo promulgue o lo veto; en todo o en parte; dentro del término de diez (10) días hábiles de su recepción. Transcurrido ese plazo y no habiendo ejercido el derecho de veto; la ordenanza queda automáticamente promulgada.

Artículo 55 - Veto: Vetado totalmente un proyecto por el Intendente; volverá al Concejo Deliberante para ser tratado en la primera sesión; si éste insistiese en la sanción; se considerará rechazado el proyecto y no podrá reiterarse en el transcurso de ese año. Si el Concejo insistiere con el voto de los dos tercios de los miembros presentes en su sanción; el proyecto se convertirá en ordenanza.

Vetado parcialmente un proyecto por el Intendente; regresará al Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión; si éste aprueba las observaciones el proyecto se convertirá en ordenanza con las modificaciones que originaron su veto. Si el Concejo insistiese en su sanción con la aprobación de los dos tercios de los miembros presentes; el proyecto originario se convertirá en ordenanza.

Artículo 56 - Toda ordenanza vetada parcialmente no podrá promulgarse; excepto la de presupuesto que hasta tanto se resuelva la observación parcial; podrá ponerse en práctica el fragmento no objetado.

Artículo 57 - Vigencia: Las ordenanzas municipales regirán luego de su publicación a partir del momento en que lo impongan las mismas. Si no establecieran el tiempo; serán obligatorias dentro de los cinco (5) días de posteriores a su promulgación.

Artículo 58 - Tratamiento Urgente: En cualquier período de sesiones el Intendente puede enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgencia para su tratamiento; los que deberán ser considerados en un plazo de cinco días hábiles corridos desde la fecha de su recepción. El Concejo Deliberante puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resuelve con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Si el Concejo no se expidiere; el Intendente quedará habilitado para hacer uso de la facultad que le concede el Artículo 32do. Inciso r) de la presente Carta Orgánica.

Artículo 59 - Fórmula: La sanción de las disposiciones municipales llevará la siguiente fórmula "El Concejo Deliberante de Ingeniero Jacobacci Sanciona con Fuerza de..."

Capítulo V DEL PODER DE CONTRALOR

Artículo 60 - Integración: El Poder de Contralor será ejercido por un tribunal de Cuentas: integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos directamente por el electorado del Municipio. Compete al Tribunal de Cuentas el control externo de la hacienda municipal.

Artículo 61 - Requisitos: Para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino con no menos de cinco años de ejercicio de la ciudadanía.
- c) Tener un mínimo de dos (2) años de residencia continua e inmediata en el ejido de Ingeniero Jacobacci a la fecha de la elección.

- d) Los candidatos que figuren en la lista de cada partido deberán acreditar sus conocimientos en la materia.
- e) No estar involucrado en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas por esta Carta Orgánica.

Artículo 62 - Duración y Remuneración: Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelectos. En el desempeño de su cargo gozarán de la remuneración que se fije por ordenanza de presupuesto.

Artículo 63 - Independencia: El Tribunal de Cuentas se constituye por sí mismo y se dicta su propio reglamento. Elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 64 - Quórum: El Tribunal de Cuentas se reúne una vez por semana como mínimo. Forman quórum la mayoría absoluta de sus miembros y las resoluciones se toman por simple mayoría. El Presidente vota en todas las decisiones; teniendo doble voto en caso de empate.

Artículo 65 - Atribuciones y Deberes: Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas:

- a) Ejercer el control de los actos del municipio con posterioridad a su ejecución. Eventualmente; y por razones que lo justifiquen; podrá hacerlo previamente.
- b) Dictaminar ante el Concejo Deliberante sobre el análisis y contralor de las operaciones del cierre del ejercicio y la confección del balance anual.
- c) Examinar las cuentas de recursos e inversiones y dictaminar sobre las rendiciones de cuentas.
- d) Propone su propio presupuesto y dispone de empleados y asesores profesionales si la magnitud de sus funciones lo requiere.
- e) Proponer al Concejo Deliberante la sanción o modificación de las normas administrativas y de contabilidad.
- f) Efectuar intervenciones contables en los libros del municipio, arqueos de caja y valores; auditorías; cuantas veces lo considere necesario.
- g) Informar al Concejo Deliberante trimestralmente de su actividad.

Artículo 66 - Si surgiere un hecho que pudiere ser ilícito; el dictamen será remitido a la autoridad judicial competente.

Artículo 67 - Cualquier miembro del Concejo Deliberante o del Tribunal de Cuentas; podrá recabar la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia; cuando el Tribunal de Cuentas local no cumpla con sus funciones.

Artículo 68 - El Tribunal de Cuentas se regirá por esta Carta Orgánica; por las ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten y supletoriamente por la ley de contabilidad de la provincia de Río Negro en cuanto fuera aplicable.

Artículo 69 - Si por actuaciones puntuales algún miembro del Tribunal considera imprescindible recabar asesoramiento profesional, lo podrá realizar como recurso de excepción hasta dos (2) veces por gestión; con la aprobación del Cuerpo para prever las posibilidades pecuniarias de honorarios que pudieren corresponder.

Artículo 70 - Atribución Especial: El Tribunal de Cuentas podrá requerir de cualquier oficina o institución municipal los datos e informaciones que necesite para llenar su cometido; como también dirigir la presentación de libros; expedientes o documentos.

Artículo 71 - Acefalía: Se considerará acéfalo el Tribunal de Cuentas cuando después de incorporados los suplentes de las listas que correspondiere se produjeran dos (2) o más vacantes en el cuerpo. En dicho caso el Concejo Deliberante convocará a elecciones extraordinarias para integrar las vacantes que se hayan producido.

Título Tercero

Capítulo I DEL TESORO MUNICIPAL

Artículo 72 - Formación: El municipio provee a las necesidades de su administración y a sus inversiones de capital con los recursos de orden tributario o ingresos no tributarios permanentes o transitorios. La facultad de imposición es exclusiva de personas; cosas o formas de actividad sujetas a jurisdicción municipal y concurrente con las del fisco provincial y/o nacional cuando mediaran acuerdos.

Artículo 73 - Base: La base de los tributos de orden municipal y de las cargas públicas de esta jurisdicción, estarán constituidas sobre las bases de la igualdad; la proporcionalidad y progresividad. Las exenciones sólo podrán realizarse fundadas en principios de justicia social fehacientemente comprobadas; tendientes a la protección del individuo; su familia y/o para incentivar la promoción de actividades comprobadas de interés comunal.

Artículo 74 - Recursos Tributarios: Son recursos tributarios los impuestos; tasas; contribuciones por mejoras y todo otro tipo de tributo que gravaran las bases imponibles en forma equitativa; proporcional y progresiva; como así también la participación que le corresponde al municipio en los impuestos nacionales y/o provinciales coparticipables.

Artículo 75 - Solidaridad: Se propenderá a que solidariamente aporten más poseen; determinando bases imponibles que signifiquen una justa distribución de los gastos comunales; optando por la progresividad y/o la proporcionalidad sobre la actividad económica o el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos.

Artículo 76 - Ingresos no Tributarios: son ingresos no tributarios los que se detallan y otros creados o a crearse en la forma o condiciones que determine esta Carta Orgánica u Ordenanzas especiales:

- a) El valor de venta de los bienes privados del municipio y sus rentas.
- b) El producido de la actividad económica que desarrolle el municipio.
- c) La contratación de empréstitos; libramiento de Letras de Tesorerías u otras formas de crédito.
- d) Las regalías que le correspondan.
- e) Las donaciones: legados; subsidios u otras liberalidades dispuestas a su favor debidamente aceptadas por ordenanza.

Artículo 77 - Empréstitos: La contratación de empréstitos deberá ser autorizada por ordenanza especial sancionada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Concejo. Tal ordenanza deberá especificar:

- a) El monto del empréstito y su plazo.
- b) El destino que dará a los fondos.
- c) El tipo de interés; amortización y servicio anual.
- d) Los recursos que se afectarán en garantía del servicio anual.

- e) La elevación del expediente al Tribunal de Cuentas a los efectos de que éste se pronuncie sobre la legalidad de la operación y las posibilidades financieras del municipio

Capítulo II DEL PATRIMONIO

Artículo 78 - Universalidad: El Patrimonio municipal comprende la totalidad de los bienes; derechos y acciones de su propiedad; sean éstos de dominio público o privado.

Artículo 79 - Del Dominio Público: son bienes del Servicio Público los destinados para el uso y utilidad públicos; son inajenables; inembargables e imprescriptibles.

Los particulares tienen el uso y goce del Dominio Público conforme a las ordenanzas que a tal efecto se dicten. Toda solicitud para enajenar o gravar bienes de uso público destinado a utilidad común deberá ser adoptada por resolución decidida por los dos tercios de votos del total de miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 80 - Del Dominio Privado: Son bienes de Dominio Privado municipal todos aquellos destinados a satisfacer necesidades del municipio y que no se encuentren directamente afectados al uso y utilidad pública.

Artículo 81 - Responsabilidad: La municipalidad es responsable por los actos de sus agentes; realizados con motivo y en ejercicio de sus funciones. Puede ser condenada judicialmente a pagar sumas de dinero, sus rentas y bienes no podrán ser embargados salvo que el Concejo Municipal no hubiera afrontado el pago durante el período de sesiones inmediato a la fecha en que la sentencia condenatoria quedara firme. Los embargos trabados no podrán afectar más del veinte por ciento (20%) de sus rentas anuales. Son inembargables los bienes destinados a la Asistencia Social: Salud y Educación.

Artículo 82 - Nulidad: Será nula toda disposición que afecte el patrimonio municipal que no se ajuste a los principios establecidos en esta Carta Orgánica y a las Normas Reglamentarias que a tal efecto se dicten.

Capítulo III DE LOS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 83 - Servicios Públicos: Corresponde al municipio disponer la prestación de los servicios públicos de barrido; riego; limpieza; alumbrado; provisión de agua; obras sanitarias y desagües pluviales; inspecciones; registros de guías; transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local; siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia o de la Nación. Tratándose de servicios que puedan tener vinculación con leyes y planes provinciales; el municipio; a través del Concejo Deliberante; gestionará autorización ante el Poder Ejecutivo o procederá a convenir las coordinaciones necesarias.

Artículo 84 - Autorización: El Concejo autorizará la prestación de los servicios públicos de ejecución directa del departamento ejecutivo o mediante organismos descentralizados; consorcios; cooperativas; convenios y acogimientos. Con tal propósito; se podrá autorizar la obtención de empréstitos y la venta de bienes municipales con arreglo a lo dispuesto para estas contrataciones.

Por mayoría absoluta del total de sus miembros el Concejo podrá otorgar concesiones a empresas privadas; con arreglo a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

Artículo 85 - Ejecución: La ejecución directa de los servicios del municipio corresponde al departamento ejecutivo; quien administrará los establecimientos por medio de empleados a sueldo; comisiones de vecinos u organismos descentralizados. En los convenios; cooperativas o consorcios será obligatoria su participación en los órganos directivos.

Artículo 86 - Obras Públicas. Constituyen obras públicas municipales:

- a) Las concernientes a los establecimientos e instituciones municipales.
- b) Las de ornato; salubridad; vivienda y urbanismo.
- c) Las atinentes a servicios públicos de competencia municipal.
- d) Las de infraestructura urbana; en especial las de pavimentación; repavimentación; cercos; veredas; saneamiento e iluminación.

Se considerará que las obras de infraestructura cuentan con declaración de utilidad pública cuando estén incluidas expresamente en planes integrales de desarrollo urbano; aprobados por ordenanza. Cuando se trate de obras que no estén incluidas en los planes aludidos precedentemente; sólo se podrá proceder a la pertinente declaración de utilidad pública mediante ordenanza debidamente fundada.

Artículo 87 - Realización: Las obras públicas municipales se realizarán por:

- a) Administración.
- b) Contratación con terceros.
- c) Cooperativas o asociaciones de vecinos.
- d) Acogimiento a las leyes de la Provincia o de la Nación.

En los contratos con terceros; para la realización de obras que generan contribución por mejoras; se podrá imponer al contratista la percepción del costo de la obra directamente de los beneficiarios.

Cuando medie acogimiento a las leyes de la Nación; se necesitará aprobación legislativa. La conservación de las obras municipales y monumentos corresponden al Concejo Deliberante.

La ejecución de las obras públicas corresponden al departamento ejecutivo. En las realizaciones mediante consorcios; convenios y demás modalidades; su intervención será obligatoria.

Las obras públicas que se realicen por contratos con terceros; aún aquellas respecto de las cuales se impone la percepción de sus costos a los beneficiarios; sólo podrán ser adjudicadas cumpliendo el requisito previo de la licitación.

Capítulo IV DE LAS CONCESIONES

Artículo 88 - Con arreglo a lo dispuesto en la presente Carta Orgánica; el municipio podrá otorgar a empresas privadas concesiones para la prestación de servicios públicos.

Artículo 89 - Licitación: La concesión de servicios públicos a particulares se efectuará exclusivamente por licitación pública. Exceptuase el caso de concesión a cooperativas cuyas tarifas sean pagadas exclusivamente por los socios. Las adjudicaciones se realizarán por ordenanza.

Capítulo V PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Artículo 90 - Presupuesto: El presupuesto refleja el plan de acción de gobierno proyectado para cada ejercicio financiero. Deberá ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos.

Artículo 91 - Clasificación: Los recursos y gastos serán clasificados en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza; origen y monto. A tal efecto regirán las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes en la provincia hasta tanto sea dictada la ordenanza de contabilidad.

Artículo 92 - Gastos no autorizados: El municipio no podrá efectuar gastos algunos que no estén autorizados por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que tengan recursos para su cumplimiento.

Artículo 93 - Licitación: Toda enajenación de bienes; compras; obras públicas o concesión de servicios públicos se hace por licitación pública; bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades. Por ordenanza se establecerán las excepciones a esta regla.

Artículo 94 - Destino: Todas las inversiones y gastos en general que realice el municipio con fondos propios o de aportes nacionales; provinciales o privados deberán estar destinados al servicio de la comunidad y al bienestar social.

Artículo 95 - Ejercicio Financiero: El ejercicio financiero comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 96 - Prórrogas: No habiendo el departamento ejecutivo remitido el proyecto de presupuesto antes del treinta y uno de octubre; el Concejo Deliberante podrá autorizar una prórroga para su remisión a solicitud del departamento ejecutivo: proyectarlo y sancionarlo; pero su monto no podrá exceder del total de la recaudación habida en el año anterior.

Artículo 97 - Vencimiento: El Concejo Deliberante remitirá al Intendente; el presupuesto aprobado antes del treinta y uno de diciembre de cada año. Si vencida esta fecha; el Concejo Deliberante no hubiera sancionado el presupuesto de gastos; el Intendente deberá regirse por el vigente para el año anterior.

Artículo 98 - Insistencia: En los casos de veto total o parcial del presupuesto; el Concejo Deliberante le conferirá aprobación definitiva; de insistir en su votación anterior con los dos tercios de los Concejales presentes. Tratándose de gastos especiales; la insistencia deberá hacerse con los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. No aprobado el presupuesto o el proyecto de gastos especiales o las ordenanzas impositivas en segunda instancia el Concejo Deliberante; quedarán rechazadas en las partes vetadas; supliendo las mismas las ordenanzas del año anterior o que rijan al respecto.

Artículo 99 - Presentación y Mensaje: La presentación del proyecto de presupuesto ante el Concejo Deliberante; debe ser acompañada de un mensaje explicativo en sus términos financieros y de programa de gobierno. Muestra en detalle los ingresos estimados; indicando el origen de los mismos; como también todas las erogaciones e inversiones públicas previstas para ese año, incluido el servicio de la deuda para el mismo y para los años siguientes.

Artículo 100 - Régimen Contable: El Concejo Deliberante establece por ordenanza el régimen contable; teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) La contabilidad general del municipio se lleva a cabo de manera que refleje claramente el movimiento económico-financiero y está integrado por los siguientes sistemas: Contabilidad del Presupuesto - Contabilidad Financiera (Movimiento de Fondos y Valores) - Contabilidad Patrimonial.
- b) La contabilidad del municipio; tanto patrimonial como financiera; debe reflejar las variaciones producidas en el valor adquisitivo de la moneda.

Las partidas ingresadas al municipio en concepto de obras delegadas y en general por subsidios o aportes que tengan una afectación específica provincial o municipal; pueden utilizarse transitoriamente por el municipio para hacer frente a situaciones de iliquidez de caja. Dicha utilización; que debe ser dispuesta por el Concejo Deliberante o por el funcionario en quien delegue la facultad; no ha de significar cambio de financiación ni destino de los recursos y debe quedar regularizada en el término de treinta (30) días; siempre que no exceda del mismo ejercicio financiero.

Artículo 101 - Balance Anual: El balance anual del ejercicio vencido debe ser presentado a la consideración del Concejo por el Intendente en el plazo de noventa (90) días. El mismo será confeccionado por el Contador municipal y fiscalizado y controlado por el Tribunal de Cuentas; quien verificará que los estados contables que se dan a consideración serán fiel expresión del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio. Para el tratamiento del balance; lo que deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días de cerrado el ejercicio; el Concejo requerirá la Memoria al Contralor; la que deberá ser presentada por escrito en una reunión citada al efecto; para proporcionar las aclaraciones o ampliaciones del caso.

Artículo 102 - Facultad: Si al finalizar el ejercicio financiero el Concejo Deliberante no hubiera sancionado las ordenanzas impositivas y de presupuesto y; hasta tanto dicte las nuevas; el Intendente quedará facultado para continuar aplicando las ordenanzas que rigieren para la anterior; a sus valores constantes.

Artículo 103 - Publicación: Los estados contables anuales; como así también los estados de ejecución presupuestaria y de situación del Tesoro; se publican conforme se determine por ordenanza y deben ser expuestos en lugares destacados del municipio para conocimiento de la población.

Capítulo VI DE LA CONTADURIA Y TESORERIA MUNICIPAL

Artículo 104 - Son organismos necesarios del Departamento Ejecutivo la Contaduría y Tesorería Municipal; no pudiendo esta última efectuar pago sin intervención de la primera.

Artículo 105 - Contaduría: Corresponde a la Contaduría municipal el control interno de la hacienda municipal. Efectúa las siguientes registraciones y autoriza los pagos con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza de Contabilidad.

Artículo 106 - Del Contador: Para ocupar el cargo de Contador municipal se requiere:

- a) Poseer título de Contador Público nacional o título profesional equivalente. De no ser posible esto, podrá ocupar el cargo alguna persona que por su actividad, se considere idónea en la materia.
- b) Tener como mínimo veintiún (21) años de edad.

Artículo 107 - Designación: El Contador municipal es designado por el Poder

Ejecutivo y sólo podrá ser removido por éste cuando mediare mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 108 - Atribuciones: El Contador tendrá las atribuciones; funciones y responsabilidades que le determine el Ejecutivo. El Contador tiene asegurado el más amplio amparo de sus derechos de funcionario en tanto actúe de conformidad con lo determinado por el poder Ejecutivo y esta Carta Orgánica.

Artículo 109 - Tesorería: Corresponde a la Tesorería municipal la administración y custodia de los fondos municipales. En particular; no podrá dar entrada o salida de fondos o valores municipales; cuya documentación no haya sido intervenida previamente por la Contaduría Municipal.

Artículo 110 - Tesorero: La Tesorería municipal está a cargo del tesorero municipal; quien es designado de igual modo que los demás empleados administrativos; según lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

Artículo 111 - Funciones: Las funciones; atribuciones Y deberes del Tesorero municipal estarán determinadas en la Ordenanza de contabilidad.

Artículo 112 - Depósitos de Fondos y Activos: La Tesorería municipal deberá depositar sus fondos y activos financieros en el Banco de la Provincia de Río Negro.

Capítulo VII DE LAS EXPROPIACIONES

Artículo 113 - Utilidad Pública: El municipio podrá declarar de Utilidad Pública; a los efectos de la expropiación; los bienes inmuebles que conceptuare necesarios, debiendo recavar de la Legislatura Provincial la sanción de la ley correspondiente. La ordenanza de expropiación deberá ser sancionada por los dos tercios de votos de la totalidad de miembros del Concejo Deliberante.

Título Cuarto

Capítulo Único DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 114 - Reconocimiento: El municipio promueve la creación de Juntas Vecinales y apoya su funcionamiento. Estas se integran con el objetivo fundamental de lograr el desarrollo de la comunidad vecinal. Se les garantiza el carácter de electivas; por el sistema de voto universal y secreto y representación proporcional; asegurando además la rendición de sus cuentas y la publicidad de sus actos. No habrá más de una Junta Vecinal por barrio y se limitará por ordenanza sus respectivos ámbitos territoriales.

Para la realización de las elecciones se utilizarán padrones confeccionados por la Junta Electoral Municipal.

Artículo 115 - Competencia: Compete a las juntas vecinales:

- a) Colaborar con la autoridad municipal en el logro y concreción de todo objetivo de interés público.
- b) Desarrollar las actividades propias de la comunidad vecinal y de aquellas que les delegare el municipio.
- c) Administrar sus bienes y recursos.
- d) Peticionar ante las autoridades municipales sobre cuestiones de interés

local que hagan a la prestación de servicios.

- e) Fomentar toda forma de actividad cultural y recreativa para su vecindario
- f) Proyectar las acciones que considere necesarias para el vecindario y contribuir a toda planificación que desde el municipio se efectúe con carácter local.
- g) Ejercer la supervisión de toda obra o actividad que se desarrolle en sus jurisdicciones; pudiendo ser también; a propuesta de la autoridad municipal; administradora y controladora de la misma.
- h) Participar; a través de sus autoridades; en las reuniones del Concejo Deliberante y de sus comisiones permanentes; con voz; pero sin voto; cuando se consideren temas relativos a sus barrios o que incumban directamente a su funcionamiento.
- i) Dictar su propio reglamento interno.

Artículo 116 - Capacidad: Las Juntas Vecinales son personas jurídicas de derecho público; con plena capacidad para desarrollar sus actividades y administrar sus bienes en cumplimiento de las funciones que les asignan esta Carta Orgánica.

Artículo 117 - Centros Comunitarios: Las Juntas Vecinales desempeñarán sus funciones en edificios llamados centros comunitarios; los que deberán contemplar espacios físicos adecuados para ser utilizados como sala de primeros auxilios, bibliotecas y medios de comunicación.

Artículo 118 - Concejo de Juntas Vecinales: Las Juntas Vecinales podrán elegir; si lo consideraren necesario; una comisión para la formación de un Concejo coordinador de Juntas Vecinales.

Título Quinto

Capítulo I DE LOS DERECHOS POPULARES

Artículo 119 - Reconocimiento: De conformidad por lo dispuesto en el artículo 228; inciso 4 de la Constitución Provincial; el electorado municipal tiene asegurado el derecho de iniciativa; revocatoria de mandato de los funcionarios electivos y de referéndum; en la forma que se dispone en esta Carta Orgánica.

Capítulo II DEL DERECHO DE INICIATIVA

Artículo 120 - Facultades: El electorado; ejerciendo el derecho de iniciativa; tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal; siempre que no importe derogación de tasas; derechos; aranceles; contribuciones o gravámenes o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Artículo 121 - Procedimiento: El Derecho de iniciativa se ejercerá mediante la presentación de un proyecto avalado con la firma; domicilio e identidad de los solicitantes que representen como mínimo el diez por ciento (10%) del electorado municipal. El Concejo Deliberante tratará el proyecto dentro de los diez (10) días de presentado; pasado dicho lapso sin que sea tratado; se entenderá que fue rechazado.

En caso de rechazo; dentro de los tres (3) días hábiles; el Intendente municipal habilitará libros de firmas para que en el lapso de veinte (20) días el cuerpo electoral continúe con la iniciativa; suscribiéndolos. De reunirse el veinte por ciento

(20%) del electorado; el Intendente Municipal convocará a referéndum popular; que se realizará dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas. Si no se alcanzare el porcentaje indicado o el resultado fuere negativo; el proyecto será desechado; no pudiendo insistir sobre el mismo en un plazo de un (1) año. Si por el contrario; el resultado fuera afirmativo; la iniciativa quedará automáticamente aprobada; debiendo sancionarse por el Concejo Deliberante en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del referéndum.

Capítulo III DERECHO DE REVOCATORIA

Artículo 122 - Causales: El mandato de los funcionarios electivos; podrá ser revocado por ineptitud; negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

Artículo 123 - Procedimiento: El derecho de revocatoria se ejercerá a propuesta de las dos terceras partes del Concejo Deliberante o mediante proyecto avalado por el diez por ciento (10%) del electorado municipal. Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado; se presentarán ante el Concejo Deliberante quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. De la solicitud de revocatoria, se correrá de vista al funcionario afectado quien deberá contestar en el término de diez días hábiles; pudiendo hacerlo en audiencia pública del Concejo Deliberante a su solicitud; vencidos los cuales; se continuará con el procedimiento. Hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria; el cuerpo no podrá suspender al funcionario cuestionado.

Los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas; dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al término estipulado anteriormente.

Artículo 124 - Convocatoria: Transcurridos treinta (30) días de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzarse la adhesión del veinte por ciento (20%) de los electores inscriptos en el padrón municipal utilizado en la elección del funcionario electivo cuestionado; se convocará a referéndum popular a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes. En caso de prosperar la revocatoria; no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por la misma causa o motivo.

Artículo 125 - Suspensión preventiva: Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos anteriores; los funcionarios imputados podrán ser suspendidos en sus funciones preventivamente por el Concejo Deliberante; con dos tercios de sus votos; cuando se le haya dictado prisión preventiva firme por el delito doloso que no sean los mencionados en el Título II del Libro 2º del Código Penal. Concluida la causa con la absolución del afectado; será inmediatamente repuesto en sus funciones y; si por el contrario; fuera condenado; su apartamiento será definitivo.

Artículo 126 - Efectos del Referéndum: Los funcionarios resultarán confirmados en sus cargos cuando sean respaldados por el cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos en el referéndum o si hubiera obtenido el mismo porcentaje relativo que en la oportunidad en que fue electo cada uno de ellos. Si no se alcanzase alguno de los porcentajes; el funcionario quedará cesante de pleno derecho; debiendo ser reemplazado en la forma prevista en esta Carta Orgánica.

Artículo 127 - Rechazo de la Revocatoria iniciada por el Concejo: Cuando la revocatoria fuese iniciada por el Concejo Deliberante y el funcionario fuese confirmado en su cargo por el voto popular; los Concejales que hubiesen votado a favor de la medida cesarán automáticamente en sus funciones; siendo

reemplazados en la forma prevista en esta Carta Orgánica.

Artículo 128 - Reemplazo: En caso de revocación de los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas; los que cesan serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

Capítulo IV REFERENDUM POPULAR

Artículo 129 - Alcance: El gobierno municipal deberá consultar al electorado en forma obligatoria; por medio de referéndum popular; en los casos previstos expresamente en esta Carta Orgánica. Salvo los supuestos de la iniciativa y la revocatoria; el referéndum será convocado por ordenanza.

Artículo 130 - Forma: El electorado se pronunciará por SI; aprobando el propósito de la consulta; o por NO; rechazándola; definiéndose en ambos casos por la simple mayoría de votos válidos emitidos y su cumplimiento será obligatorio.

Artículo 131 - Exclusión: Toda ordenanza sancionada por el referéndum; excluye totalmente las facultades de observación y veto del Poder Ejecutivo.

Título Sexto

Capítulo Único DE LA PLANIFICACIÓN: URBANISMO Y DESARROLLO SOCIAL

Artículo 132 - Objetivo: El gobierno municipal procurará que la localidad de Ingeniero Jacobacci se constituya en un generador del desarrollo integrado regional en lo político; económico; social y cultural.

Artículo 133 - Organismo: Se dispondrá la creación de un Concejo Asesor de Planificación Municipal.

Artículo 134 - Composición: El concejo asesor de planificación municipal estará compuesto por especialistas en las disciplinas conducentes a sus fines y representantes de las asociaciones intermedias. Funcionará en la órbita del Poder Ejecutivo; quien designará sus miembros con conocimiento del Concejo Deliberante. Presidirá el organismo el máximo responsable del área del planeamiento municipal. Su composición definitiva será determinada por la correspondiente ordenanza orgánica.

Artículo 135 - Competencia: Corresponde al concejo asesor de planificación municipal:

- a) Analizar los programas de desarrollo para el municipio; de orden nacional; provincial y/o regional; y determinar su incidencia en las tendencias de crecimiento municipal.
- b) Proponer al Concejo Deliberante la adopción de medidas necesarias para garantizar el racional establecimiento de los asentamientos humanos en el municipio.
- c) Asesorar al Concejo Deliberante y al Intendente en la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano y rural.
- d) Proponer convenios con autoridades nacionales, provinciales; municipales; universidades y entidades intermedias sobre toda materia relativa al logro de las finalidades perseguidas.

- e) Proponer programas anuales de intervención para la adquisición de tierras y la financiación de obras de construcción de infraestructura de servicios; equipamientos comunitarios; nivelación y toda otra erogación necesaria para el mejor cumplimiento de los programas; procurando su distribución racional en el ejido municipal.
- f) Dictar su propio reglamento interno.

Artículo 136 - Retribución: Todos los miembros del concejo asesor de planificación municipal trabajarán ad-honorem.

Artículo 137 - Interés General: La planificación del municipio deberá tener en cuenta que la utilización; aprovechamiento y distribución de los espacios físicos del ejido municipal; están subordinados al interés general.

Artículo 138 - Funciones: El gobierno municipal tendrá como funciones dentro del ámbito de la planificación:

- a) La optimización de las condiciones de uso y ocupación del suelo urbano y rural en todo el ejido municipal.
- b) La provisión al municipio de tierras aptas para la creación de reservas con destino a la ampliación del radio urbano; creación de nuevos núcleos urbanos; rurales y complementarios; planes de colonización y zonas industriales y de servicios.
- c) El establecimiento de normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo que coadyuven a la salud psicofísica de los habitantes del municipio.
- d) La provisión a los asentamientos ya existentes de la infraestructura de servicios y equipamientos comunitarios necesarios.
- e) La preservación y el mejoramiento del medio ambiente. El Gobierno municipal garantiza la preservación del ecosistema y elabora la Carta Ambiental y dicta el Código correspondiente; previa consulta a los organismos y asociaciones especializados.
- f) El cuidado que el planeamiento se atenga a reglas que tengan en cuenta los modos de vida; la geomorfología; el clima y los recaudos técnicos apropiados a la realidad de la zona.

Artículo 139 - Interés Particular: Esta Carta Orgánica declara de interés para la localidad y la zona el proyecto de prevención y control para la desertificación en la Patagonia; elaborado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); que tiene por objetivo el mejoramiento y cuidado del suelo patagónico.

Artículo 140 - Cuidado Especial: Esta Carta Orgánica reconoce las lagunas Carrilauquen grande y chica como centro de esparcimiento; debiendo brindársele el cuidado y saneamiento correspondiente como así también impulsar la forestación y todo tipo de mejoramiento tendiente a una mejor recreación en conjunto con los organismos correspondientes.

Título Séptimo

Capítulo Único ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 141 - Principios: la Administración Pública Municipal servirá con objetividad a los intereses generales de los vecinos y contribuyentes; actuando de acuerdo con los principios de eficiencia; austeridad; centralización normativa; descentralización; desconcentración; imparcialidad; equidad; igualdad y publicidad de los actos.

Artículo 142 - Estatuto - Escalafón: La ordenanza sobre estabilidad y escalafón de los agentes municipales se sujetará a las siguientes bases:

- a) Condiciones de ingreso: Edad, salud, conducta, exámenes de competencia.
- b) Derechos: A una justa retribución; conservación del empleo; salario familiar; ejercicio del derecho de defensa según el régimen disciplinario; jubilación y demás derechos reconocidos por las leyes y Constituciones Nacional y Provincial.
- c) Obligaciones: Prestación efectiva del servicio; observar buena conducta; secreto en los asuntos; acatamiento a las pruebas de competencia y normas éticas del deber.
- d) Organismos: Constitución de organismos de calificación disciplinaria.

Las precedentes bases se establecen sin perjuicio de aquellas otras que la ordenanza ponga en consonancia a la eficiencia de los servicios; afirmación de los derechos y obligaciones y condiciones de desarrollo técnico de la administración; a cuyo efecto se estructurará el presente régimen.

Artículo 143 - Responsabilidad: Los agentes municipales son personalmente responsables de los daños causados por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones.

Artículo 144 - Descentralización: Cuando lo requieran las necesidades de una efectiva atención de las funciones y actividades administrativas; como así también la prestación de servicios; podrá establecerse la descentralización burocrática pertinente; mediante la creación de reparticiones u órganos de administración en los diversos sectores del municipio; todo conforme a las ordenanzas respectivas.

Artículo 145 - Función Pública Municipal: El municipio regulará el acceso a la función pública y a la carrera administrativa sobre la base de la evaluación del mérito; idoneidad y capacidad de los aspirantes; privilegiando en el régimen de concurso la residencia dentro del ejido municipal.

Establecerá mecanismos permanentes de capacitación de personal y sistemas de promoción que evalúen la eficiencia como base de los ascensos; tendiendo a excluir toda automaticidad. Queda expresamente prohibida toda incorporación de personal que eluda el mecanismo del concurso público de antecedentes y oposición; siendo anulables tales designaciones y haciendo personalmente responsables a quienes las hubieran autorizado.

Artículo 146 - Planta de Personal: La planta de personal de la administración pública municipal no debe exceder en ningún caso el número equivalente al uno por ciento (1%) de la población; según el último censo nacional; provincial y/o municipal; ni los cargos políticos no electivos superar el uno por mil (1o/%) de la población para el Poder Ejecutivo y el uno por mil (1o/%) de la población para el Poder Legislativo.

Artículo 147 - Excesos de Personal: En caso de que los límites de la planta de personal se viera superado quedará prohibida toda nueva incorporación hasta recuperar la proporción adecuada; lo que se analizará con el tratamiento de cada presupuesto. La violación de esta prohibición o la autorización de nuevas contrataciones o nombramientos excediendo los límites fijados; hará personal y solidariamente responsables a los funcionarios de cualquiera de los Poderes que hubiere intervenido en la formación del acto que cause la violación; por las sumas devengadas en perjuicio del patrimonio municipal. La responsabilidad podrá ser

demandada judicialmente por cualquier ciudadano.

Artículo 148 - Organismos Descentralizados: Las autoridades municipales podrán crear organismos descentralizados cuando razones de orden administrativo; técnico; financiero y social; lo hagan aconsejable para un mejor y más efectivo cumplimiento de sus finalidades. Dichos organismos funcionarán como instituciones autárquicas con personería jurídica propia; con recursos y medios suficientes para el cumplimiento de sus finalidades.

Título Octavo

Capítulo Único DE LOS CONSORCIOS Y COOPERATIVAS

Artículo 149 - Finalidad: El municipio cuando lo crea conveniente; podrá autorizar consorcios; cooperativas y toda forma de integración de los usuarios en la prestación de servicios y construcción de obras.

Artículo 150 - Autorización: Corresponde al Concejo Deliberante autorizar los entes públicos asociativos de gestión local nombrados por el artículo anterior. Para tal autorización se requerirán los dos tercios de los votos de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 151 - Consorcios: Los consorcios son entes públicos asociativos de gestión local o regional que desarrollan actividades administrativas materializadas en la realización y/o prestación de obras y servicios públicos. El consorcio deberá suponer siempre la reunión de sujetos públicos o privados abocados a la consecución de un interés público determinado. Los consorcios podrán ser públicos -cuando se trate de mancomunidades voluntarias y agrupaciones de municipios para obras y servicios públicos determinados o indeterminados-; públicos mixtos -cuando tengan lugar entre la administración pública municipal y el sector privado-; y privados -cuando se trate de consorcios entre particulares organizados por el municipio y sujetos a normas administrativas-.

Artículo 152 - Exigencias: Cuando se trate de consorcios entre el municipio y vecinos; la representación municipal en los órganos directivos será del cincuenta y uno por ciento (51%) y las utilidades líquidas de los ejercicios serán invertidas en el mejoramiento de la prestación de servicios.

Los consorcios entre la municipalidad y los vecinos podrán formarse con el objeto de promover el progreso urbano y rural del municipio mediante la libre aportación de capital; sin que sea inferior al diez por ciento (10%) el suscrito por la municipalidad. De los beneficios líquidos del consorcio se destinará el quince por ciento (15%) para dividendos y el ochenta y cinco por ciento (85%) para obras de interés general.

Cuando el municipio decida convenir con otro u otros; planes comunes de desarrollo; podrá aplicar un gravamen destinado al sólo y único objeto de financiar la ejecución de esas obras o servicios.

El municipio sancionará la creación de un gravamen; efectuará su percepción e ingresará lo recaudado en cuenta especial de su contabilidad. En caso de que lo recaudado por ese concepto excediera el monto del aporte que le corresponda en la financiación del plan de desarrollo ese excedente no ingresará a rentas generales y únicamente será utilizado en nuevos planes de desarrollo que se convengan.

Artículo 153 - Cooperativas: Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios. Las cooperativas podrán

formarse con capital de la municipalidad y aportes de los usuarios del servicio o de la explotación a la cual se las destina. Las utilidades que arrojen los ejercicios de las cooperativas y que correspondan a la municipalidad; serán destinadas al acrecentamiento del capital accionario de la misma.

Título Noveno

Capítulo Único DEL JUZGADO DE FALTAS

Artículo 154 - Requisitos: Para ser Juez de Faltas se requiere:

- a) Haber cumplido veinticinco años de edad.
- b) Ser argentino con cinco años de ejercicio de la ciudadanía.
- c) Ser abogado con un mínimo de dos (2) años de ejercicio de la profesión.

Artículo 155 - Designación: La designación del Juez de Faltas es exclusividad del Poder Ejecutivo Municipal; y será contratado por el tiempo que estime necesario.

Artículo 156 - Retribución: El Juez de Faltas gozará de un sueldo que le asigne el presupuesto y durará en sus funciones mientras observe buena conducta.

Artículo 157 - Competencia: Tendrá competencia en el juzgamiento y sanción de las faltas; infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resultaren de violación de leyes; ordenanzas; reglamentos; decretos; resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda al gobierno municipal; sea por vía originaria o apelada. Intervendrá también en el juzgamiento de los reclamos y recursos que interpongan los contribuyentes o responsables; con relación a impuestos; tasas; contribución por mejoras; derechos; multas y demás sanciones que aplique el municipio.

Título Décimo

Capítulo I DEL CUERPO ELECTORAL

Artículo 158 - Composición: El Cuerpo electoral municipal estará integrado por:

- a) Los ciudadanos argentinos domiciliados en el ejido municipal que se encuentren inscriptos en el padrón electoral provincial y/o municipal.
- b) Los extranjeros mayores de edad que sepan leer y escribir en el idioma nacional con tres años de residencia continua e inmediata anterior a la fecha de realización del comicio en el ejido municipal y que soliciten su inscripción en el padrón electoral municipal. El extranjero pierde su calidad de elector en los mismos casos que los ciudadanos.

Artículo 159 - Obligatoriedad: Todos los ciudadanos que se encuentren comprendidos en el artículo anterior tienen la obligación de votar.

Capítulo II DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 160 - Integración: La Junta Electoral Municipal estará integrada por tres (3) miembros que serán designados por el Concejo Deliberante. Los requisitos para su designación serán los mismos que los exigidos para ser Concejales. Su

funcionamiento estará reglamentado por ordenanza municipal.

Artículo 161 - Atribuciones: la Junta Electoral Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar los padrones municipales; de extranjeros y de juntas vecinales
- b) Juzgar las elecciones municipales siendo su resolución apelable ante la Justicia Electoral.
- c) Efectuar el escrutinio definitivo del acto electoral y proclamar los candidatos electos.

Capítulo III DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 162 - Sistema: Adóptase para el municipio de Ingeniero Jacobacci el sistema electoral que rija en el orden provincial al momento de la convocatoria a elecciones; garantizando siempre la representación de las minorías a través del sistema proporcional

Artículo 163 - Acto Eleccionario: Las elecciones de autoridades municipales se realizarán en la fecha en que se celebren elecciones nacionales y/o provinciales.

Título Décimo Primero

Capítulo Único DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Artículo 164 - Necesidad: Esta Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros. Dicha declaración expresará si la reforma es total o parcial y; en este caso; los artículos o temas que se consideren necesario reformar.

Artículo 165 - Integración: La Convención Municipal estará integrada por un número de quince (15) miembros. Los Convencionales se elegirán por el mismo sistema que los Concejales en forma directa; conforme al sistema adoptado por esta Carta Orgánica. En el mismo acto deberá elegirse un número de suplentes igual al de los titulares.

Artículo 166 - Requisitos - Inmunidades: Para ser electo Convencional se requieren las mismas cualidades exigidas que para ser Concejel y los electos tienen iguales inmunidades.

Artículo 167 - Constitución - Plazo: La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral. La reforma deberá ser sancionada dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha de su constitución.

Artículo 168 - Revisión Periódica: Cada veinte (20) años; el Concejo Deliberante deberá convocar obligatoriamente a una Convención Municipal para la revisión total de la Carta Orgánica vigente. La Convención elegida en dicha oportunidad tendrá la misma autonomía que la primera; pudiendo modificar todo el texto; adoptando uno nuevo.

Artículo 169 - Limitación: Cuando la Convención Municipal Reformadora considere

que no es necesaria; oportuna o conveniente la reforma; el Concejo Deliberante no podrá insistir hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos consecutivos de sesiones; sin contar aquel en el que se produjo la convocatoria.

Artículo 170 - Enmienda - Referéndum: La enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes pueden ser sancionadas por el voto de los dos tercios de los votos de los miembros del Concejo Deliberante; queda incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por el voto de la mayoría del pueblo que es convocado al efecto o en oportunidad de la primera elección municipal que se realice.

Para que el Referéndum se considere válido; se requiere que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento (50%) de los electores inscriptos en el padrón electoral municipal que corresponda en dicha elección.

Reformas o enmiendas de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo sino con intervalos de cuatro (4) años. La primera reforma o enmienda no podrá efectuarse antes de los cuatro años al día en que se sancione la presente Carta Orgánica. No se modificará por este medio el sistema y régimen de división de poderes.

Título Décimo Segundo

Capítulo Único DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 171 - Publicación: Dentro de los treinta (30) días de sancionada la Carta Orgánica de la Ciudad de Ingeniero Jacobacci; deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro por un día.

Artículo 172 - Vigencia: La presente Carta Orgánica entrará en vigencia el primer día posterior al acto de juramento de la misma por parte de la Convención Constituyente Municipal.

Artículo 173 - Autoridades Actuales: El mandato de las actuales autoridades del municipio finaliza el diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno; cuando serán reemplazadas por las elegidas de acuerdo con la presente. Se someterán a las disposiciones de esta Carta Orgánica en todas sus normas; debiendo prestar juramento de cumplirla y hacerla cumplir bajo apercibimiento de caducidad de sus mandatos. Hasta la próxima renovación de autoridades; se mantendrá el actual número de Concejales.

Artículo 174 - Aplicación Supletoria: Hasta tanto se dicte la ordenanza de contabilidad pertinente; la Contaduría y Tesorería deberán ajustar su cometido a las disposiciones de las leyes de contabilidad y obras públicas de la Provincia en cuanto fueren aplicables.

Artículo 175 - Vigente la presente Carta Orgánica; las ordenanzas y resoluciones existentes; seguirán siendo norma legal en tanto no se contrapongan con esta Carta Orgánica.

Artículo 176 - Carta y Código Ambientales: El gobierno municipal elaborará la Carta Ambiental y dictará el Código correspondiente en el término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Artículo 177 - Formalidad: Una vez sancionada la presente Carta Orgánica; un ejemplar de la misma será suscripta por los Convencionales que la dictaron y por el secretario del cuerpo que la refrendará; reservándose en custodia en el municipio y remitiéndose ejemplares a los gobiernos de la Nación; de la Provincia de Río Negro

y de los municipios de la misma e instituciones públicas y privadas.

El gobierno municipal hará publicar el texto íntegro de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial e imprimirá y difundirá en forma amplia y gratuita el mismo; juntamente con los antecedentes y el debate parlamentario de esta Convención.

Ingeniero Jacobacci; Provincia de Río Negro; a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

Integrantes

- Presidente:
Penroz de Adaime, Angela María Rosa.

- Vicepresidente primero:
Ziede, Héctor Elías

- Vicepresidente Segundo - Secretario
Contreras, Juan Enrique

- Presidente Bloque FREJUPO
Chaina, Walter Mayid
Gallardo, Alberto
Giménez, Horacio Enrique
Mercapide, Hugo Raúl
Olano, Edgardo Domingo
Tgmoszka, Carlos

- Presidente Bloque UCR:
Gattoni de Galván, Neli Noemí
Napal, Gregorio
Pega, Alfredo Daniel
Rodríguez, Juan Antonio
Sartor, Víctor Juan